



CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL 01173-2017-07746.

En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las diez horas, en la sede que ocupa la Sala del **JUZGADO NOVENO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, constituido en **TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN**, reunidos los miembros del tribunal de conciliación; Licenciado Eduardo Leonel Esquivel Portillo, Juez Presidente; Hector Marroquin Berganza, Vocal de la parte Laboral; Monica Roxana Pozuelos Ponce, Vocal por la parte patronal; y, Licenciada Angela Maria Muñoz Barrios, Secretaria que autoriza.

Comparecen: **POR LA DELEGACIÓN DE LA PARTE TRABAJADORA**, dentro del presente conflicto colectivo, **Sindicato de Trabajadores de la Escuela Central de Agricultura ENCA-STENCA-**, Carlos Cetino Ruiz, identificado con DPI "2235 15809 2205", Octaviano Camey Ramirez, identificado con DPI "2386-95166 0502", Jose Muchuch Chutá, identificado con DPI "2558 96204 0402"; y, quienes son de datos personales conocidos en autos, asesorados por el abogado Ramiro Ruiz Palma, identificado con su carné del Colegio de Abogados y Notarios.

POR LA DELEGACIÓN DE LA PARTE EMPLEADORA, ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA; comparecen a este tribunal como representantes delegados del patrono Oscar Leonel Figueroa Cabrera, identificado con DPI "2377 07993 1404", Cesar Vinicio Arriaga Morales, identificado con DPI "2559 80140 0101", Federico Guillermo Alvarado González, identificado con DPI "2458 52395 0101", de datos personales conocidos en autos, asesorados por los abogados Ancelmo Manuel Chavez Chutá, y Ana Lisette Guerra Bone, identificados con su carné del Colegio de Abogados y Notarios, Haciendo constar que todos los documentos fueron puestos a la vista y devueltos en el acto.

PRIMERO: OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EL ESCUCHAR POR

SEPARADO A LAS DELEGACIONES NEGOCIADORAS, PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO, para lo cual se procede de la manera siguiente: El Presidente del Tribunal declara abierta la presente audiencia. Se escucha a la parte patronal, quienes a través de su abogado asesor manifiestan que al llegar a un acuerdo con la parte laboral, presentan un proyecto de Pacto y sus copias respectivas; de igual manera, en forma digital. Seguidamente la parte laboral, a través de su abogado asesor, manifiesta que al no existir variación en lo acordado, se expondrá su postura. Derivado de lo anterior el Juez Presidente, hace entrega de la copia de proyecto de pacto a la parte laboral para que juntamente con el tribunal se proceda a su revisión. Seguidamente, se hizo correcciones en cuanto a la redacción de los artículos 90 y 94 del proyecto citado en forma digital, mismo que es aceptado por las partes; y, que se inserta dentro de la presente acta:-----

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA "ENCA" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA "STENCA"

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. LAS PARTES: LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA en adelante denominada simplemente como " LA ENCA" "LA ESCUELA" O "LA ENTIDAD", constituida mediante el artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el decreto 51-86 del Congreso de la República, que contiene su ley Orgánica y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, abreviadamente "STENCA" en adelante denominado simplemente como "El Sindicato", con personalidad jurídica reconocida por Acuerdo Gubernativo 373-88,



convienen en suscribir el presente PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, contenido en los siguientes capítulos y artículos.

ARTICULO 2o. DEFINICIONES:

- a) SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, "STENCA", formado por todos los trabajadores afiliados al mismo, el cual se denominará "EL SINDICATO" o "STENCA";
- b) ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA en adelante denominada simplemente como " LA ENCA" , "LA ESCUELA" O " LA ENTIDAD".
- c) LAS PARTES: El Sindicato y LA ENCA, LA ESCUELA o LA ENTIDAD;
- d) TRABAJADOR, TRABAJADORA O TRABAJADORES: Como tales se comprende la totalidad de trabajadores presentes y futuros que prestan sus servicios materiales e intelectuales o de ambos géneros a la ENCA, en virtud de un contrato o relación de trabajo, en forma permanente, temporal y eventual, hombres y mujeres, quienes gozarán de todos los beneficios del presente Pacto, circulares, reglamentos y normativos que tiene la ESCUELA, que superan las garantías mínimas establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo y demás leyes de trabajo y previsión social;
- e) LEYES Y REGLAMENTOS: todos los atinentes a las relaciones obrero-patronales;
- f) SERVICIOS MEDICOS: son aquellos beneficios que la ESCUELA otorga a sus trabajadores, a través de programas de prevención diagnóstico.
- g) CENTROS DE TRABAJO: es el lugar donde los trabajadores deben presentarse en forma habitual, a su jornada de trabajo;
- h) DIAS HABLES: se entiende por días hábiles los comprendidos de

lunes a viernes.

ARTICULO 3o. PROPOSITO DEL PACTO: El propósito general del presente Pacto es el de regular, armonizar y desarrollar las relaciones y los intereses mutuos de la Escuela y sus trabajadores, con el objeto de obtener la mayor eficiencia en el trabajo, así como la seguridad y el bienestar de los trabajadores de la ENCA, por lo que ambas partes reconocen que, sus relaciones deben regularse sobre principios de armonía y de respeto mutuo a la dignidad humana, entre los trabajadores y las autoridades de la Escuela, que permitan elevar el índice de beneficios para ambas partes, así como la resolución de los problemas laborales a base de una bien entendida equidad.

ARTICULO 4o. LEY PROFESIONAL: El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, tiene carácter de Ley Profesional, entre la ENCA, sus trabajadores, el sindicato y los que contrate en el futuro, con efecto en todos los lugares de la República en donde la ENCA tenga establecidos o en el futuro establezca centros de trabajo no lo exime de estar subordinado a las leyes laborales a que están sujetas las partes.

ARTICULO 5o. INTERPRETACION DEL CONTENIDO DEL PACTO: Para los efectos de interpretación del contenido del presente Pacto Colectivo, se debe tomar en cuenta el sentido más favorable a los trabajadores fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social. En caso de duda sobre la interpretación o alcance a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.



3

ARTICULO 6o. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Escuela reconoce al Sindicato, como el único representante de los intereses económicos, sociales, jurídicos y culturales de todos los trabajadores afiliados o no, y se compromete a tratar con los personeros de éste todos los asuntos de índole colectiva que surjan con motivo de la prestación de sus servicios.

Tratará también con los personeros de éste todos los asuntos de trabajo de orden individual en que estén interesados los trabajadores afiliados al mismo y los trabajadores no afiliados cuando estos así lo requieran por escrito al Sindicato, sin menoscabo del derecho que asiste a los trabajadores, para gestionar directamente ante la ENCA o ante las autoridades de la República en defensa de sus intereses personales.

ARTICULO 7o. REPRESENTANTES DE LA ENCA: Son representantes de la Escuela y por lo tanto obligan a ésta en su relación laboral con los trabajadores y con el Sindicato: El CONSEJO DIRECTIVO, DIRECTOR, SUB-DIRECTOR, el jefe de la sección de Personal en su orden respectivamente.

ARTICULO 8o. REPRESENTANTES DEL SINDICATO: Los únicos y legítimos representantes del Sindicato son los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, debidamente inscritos en el Registro Público de Sindicatos de la Dirección General de Trabajo o él o los miembros del mismo en quienes sea delegada su representación.

En el caso de que por cualquier circunstancia haya terminado el período para el cual fue electo el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, en la mencionada dependencia, seguirán fungiendo los salientes con todas las facultades legales, hasta que se opere la inscripción de los nuevos directivos.

ARTICULO 9o. CONTROVERSIAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS:

Será norma invariable de la ENCA y del Sindicato tratar de resolver conciliatoriamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto y en la primera fracción del Artículo 374 del Código de Trabajo, 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las controversias que surjan con motivo de la prestación de los servicios. Por consiguiente, las presentes normas tienen por objeto regular el estudio y eventual solución conciliatoria de los problemas de orden individual y de los conflictos laborales de trascendencia colectiva con el fin de establecer la armonía entre la ENTIDAD y su personal, sobre bases de justicia y equidad.

Las anteriores disposiciones no menoscaban el derecho de las partes y de los trabajadores individualmente considerados, de ejercitar sus acciones ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, si así lo estimasen conveniente.

ARTICULO 10o. CORRESPONDENCIA GIRADA ENTRE LAS PARTES:

Las partes se obligan a contestar por escrito, dentro de un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la respectiva recepción de toda correspondencia que por razones de índole laboral se cruzasen entre sí.

ARTICULO 11o. DERECHOS ADQUIRIDOS: Los beneficios ya otorgados y los derechos adquiridos por los trabajadores como consecuencia de convenios individuales o colectivos, por la costumbre, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, no podrán disminuirse, tergiversarse o menoscabarse en forma alguna y de consiguiente todos aquellos actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y demás Leyes, son Nulas Ipso Jure, aunque se expresen en un Reglamento, un Pacto colectivo o Convenio cualquiera; pudiendo quien se considere afectado exigir la reparación del daño o perjuicios causados.



4

ARTICULO 12o. NUEVAS PRESTACIONES: Quedan incorporados al presente Pacto todas aquellas nuevas prestaciones que superen las actuales, que se otorguen a los trabajadores durante la vigencia del presente Pacto por parte de la Escuela, mediante convenios, circulares, reglamentos, acuerdos emitidos por ésta durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 13o. INCORPORACION DE DERECHOS LEGISLADOS: Todos los derechos que la Constitución, las Leyes, Tratados Internacionales ratificados por Guatemala y Reglamentos vigentes que reconocen actualmente a los trabajadores, o los que, dentro de la vigencia del presente Pacto otorguen nuevas leyes o Reglamentos, quedan incorporados y formando parte del mismo, y no podrán ser disminuidos ni restringidos, aunque leyes o reglamentos posteriores los disminuyan o restrinjan.

ARTICULO 14o. RESPETO MUTUO: La ENCA, el Sindicato y los trabajadores en general, se comprometen a guardarse la debida consideración y respeto que imponen las relaciones obrero-patronales, absteniéndose de todo mal trato de palabra o, de hecho. Cuando un Representante de la ENCA, faltase el respeto a un trabajador o viceversa, debe ser comunicado inmediatamente a la JUNTA MIXTA, para que oiga a las partes y si fuese culpable que comunique a donde corresponda la suspensión de sus labores hasta por 8 días, y si éste fuese reincidente se ordene su destitución de su puesto de trabajo. Para determinar cuando existe reincidencia, no es necesario que el conflicto se haya dado entre las mismas partes, para la aplicación de una sanción más grave.

ARTICULO 15o. LIBERTAD DE ASOCIACION: La Entidad respetará en forma irrestricta las decisiones que sus trabajadores adopten en el sentido de pertenecer o no a un Sindicato, y de consiguiente; le está terminantemente prohibido a la ENCA tomar cualquier clase de

[Handwritten signatures and scribbles]

represalia en contra de los trabajadores en los términos establecidos en el artículo 10 del Código de Trabajo, así como aplicar cualquier medida que constituya discriminación entre sindicalizados y no sindicalizados.

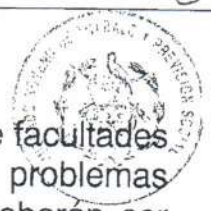
CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA MIXTA

ARTICULO 16o. JUNTA MIXTA: será norma invariable de la Escuela y el Sindicato, tratar de resolver conciliatoriamente, los problemas individuales o colectivos de trabajo que surjan con motivo de la prestación de los servicios, para cuyo efecto se establece la JUNTA MIXTA, cuya función es la de tomar las medidas necesarias para mantener la armonía y comprensión entre la ENCA y sus trabajadores y para cumplir con las demás funciones asignadas en este Pacto.

ARTICULO 17o. INTEGRACION: La JUNTA MIXTA se integra por dos delegados propietarios y sus respectivos suplentes, por cada una de las partes, cuya designación se recaerá: para la delegación laboral en cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del STENCA, o cualquier miembro de base del sindicato que el comité ejecutivo designe y para la delegación patronal por dos delegados del consejo directivo, haciéndoselo saber mutuamente por escrito. Cualquiera de las delegaciones podrá hacerse acompañar de un asesor si así lo estima conveniente.

ARTICULO 18o. NORMAS QUE RIGEN A LA JUNTA MIXTA: ésta se regirá por las siguientes normas:

1. Su objeto es estudiar y solucionar todos aquellos problemas a que se refiere el artículo 16 de este pacto, los conflictos de trascendencia colectiva, la revisión de las medidas disciplinarias que hubiesen sido impuestas por la Entidad y cualquiera otra situación análoga con el fin de establecer la armonía obrero-patronal sobre base de justicia social. Para este efecto, los



respectivos delegados de las partes están investidos de facultades plenas y totales para investigar, analizar y resolver los problemas que les planteen los trabajadores. Sus resoluciones deberán ser tomadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la iniciación de las discusiones, salvo que las partes acuerden un plazo mayor y en casos especiales, los problemas de trascendencia que escapen a su competencia serán trasladado con opinión de ésta, al Consejo Directivo, dentro del plazo de dos días, el Consejo Directivo de la ENCA, conocerá y resolverá en su más inmediata sesión.

2. LA JUNTA MIXTA, se reunirá una vez semanalmente en horas hábiles. Dichas reuniones se llevarán a cabo en el salón de sesiones del Consejo Directivo de la Escuela. Los miembros de la JUNTA MIXTA, puede hacer cuantas veces lo crea conveniente, visitas a los centros de trabajo cuando lo estime necesario, para dar cumplimiento a la literal A).
3. LA JUNTA MIXTA elaborara previamente una agenda de los asuntos a tratar por las partes, de los asuntos a tratar, sin embargo, en caso de urgencia, cualquiera de las partes puede convocar a reuniones de carácter extraordinario para tratar los asuntos que las motiven, en cuyo caso, los correspondientes delegados iniciarán las pláticas conciliatorias a más tardar, el día siguiente hábil de planteado el problema por la parte interesada. Si en la fecha prevista no hay asuntos que tratar, la JUNTA MIXTA, no se reunirá.
4. La JUNTA MIXTA: dejará constancia de todos sus acuerdos y resoluciones en dos ejemplares suscritos por las partes, quedando uno en poder de la ENCA, otro en poder del Sindicato para los efectos que estimen convenientes;

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and some illegible marks.]

5. Los delegados de las partes se obligan a contestar por escrito, dentro de un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la respectiva recepción, de toda correspondencia que por razones de índole laboral se cruzasen entre sí;
6. A falta del titular de cualquiera de las partes, se integrará a la JUNTA MIXTA automáticamente el suplente respectivo.
7. Desde la fecha en que se someta un asunto a la Junta Mixta, se interrumpe la prescripción a que se refieren los artículos 258, 260, 261, 263, 264, por lo que el término de prescripción queda interrumpido hasta que la JUNTA MIXTA resuelva, tal como lo establece el artículo 266 literal a) todos del Código de Trabajo.
8. Las resoluciones de la Junta Mixta son de cumplimiento obligatorio en lo que sea de su competencia y se ejecutaran dentro del plazo de cinco días hábiles de haber sido acordado por las partes.
9. Además, al final de la reunión, cualquiera de las partes puede plantear a la otra parte otros asuntos a resolver, en cuyo caso, la parte a quien se haga el planteamiento, podrá dar respuesta en el momento, o reservarse para la siguiente sesión, debiendo asentada en el acta respectiva.
10. Las actas de toda reunión de JUNTA MIXTA se elaborarán de la siguiente manera:
 - a. Lugar y fecha de la reunión;
 - b. Nombres de los presentes en la reunión;
 - c. Resumen de los acuerdos;
 - d. Revisión de los casos no conciliados, tratados en las reuniones anteriores, cuando se den;
 - e. Síntesis de la opinión de las partes sobre los casos considerados, si lo solicita el interesado;



f. Declaración de las partes de aceptación o rechazo de los puntos planteados; y

11. Una vez tomado un acuerdo por la Junta Mixta, el acta que lo contenga deberá ser firmada por las respectivas delegaciones ese mismo día o a más tardar en la sesión siguiente, teniendo vigencia a partir de dicho momento.
12. De las actas que se levanten por la Junta Mixta se entregará un original debidamente firmado al Sindicato, de aquellos que consignen la solución de un conflicto colectivo, de un conflicto individual o de ambos a la vez, para que el sindicato la envíe a la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento al artículo 375 del código de trabajo, para cuyo efecto la escuela le proporcionara también al sindicato las copias que sean necesarias.
13. Las presentes disposiciones no menoscaban el derecho de las partes y los trabajadores individualmente considerados de ejercitar sus acciones ante los tribunales correspondientes si así lo estimase conveniente.
14. Las resoluciones de la JUNTA MIXTA son de cumplimiento obligatorio, y se ejecutarán dentro del plazo de 5 días hábiles de haber sido acordados por las partes.
15. Las anteriores disposiciones constituyen UN DEBIDO PROCESO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, cuya omisión hace NULO lo actuado de pleno derecho.

ARTICULO 19o. ASUNTOS NO PREVISTOS: Todos aquellos asuntos laborales no previstos en el presente capítulo serán resueltos también por la JUNTA MIXTA, de conformidad con el artículo 5 de este pacto,

tomando en cuenta que el interés general, prevalece sobre el interés particular y que el Derecho del Trabajo es tutelar de los trabajadores y en caso de duda sobre la interpretación de una norma, ésta debe de interpretarse siempre a favor del trabajador.

CAPITULO TERCERO DEL SINDICATO

ARTICULO 20o. INAMOVILIDAD SINDICAL: La ENCA reconoce el derecho de inamovilidad sindical conforme a los términos contenidos en el inciso d) del artículo 223 del Código de Trabajo, al Comité Ejecutivo del Sindicato y al Consejo Consultivo. Esta inamovilidad principia desde la fecha en que sean electos en sus respectivos cargos.

Los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo cuando cesen en el desempeño de sus cargos por cualquier causa, gozarán de ésta inamovilidad hasta doce meses después de que finalice el plazo que establece el artículo 21 del Decreto 64-92 del Congreso. Esta inamovilidad será aplicable también en los casos de trabajadores afiliados que ocupen puesto directivos en federaciones y confederaciones nacionales o internacionales a las que el Sindicato pertenezca.

ARTICULO 21o. PERMISOS SINDICALES: La ENCA concederá permisos con goce total de salarios, a los miembros que resulten designados para la elaboración del proyecto de pacto colectivo, su discusión y negociación tanto del pacto como de convenios colectivos de condiciones de trabajo, por el tiempo que sea necesario, para tales actividades, debiendo en consecuencia el jefe respectivo conceder el permiso con la sola notificación que se le haga por parte del sindicato.

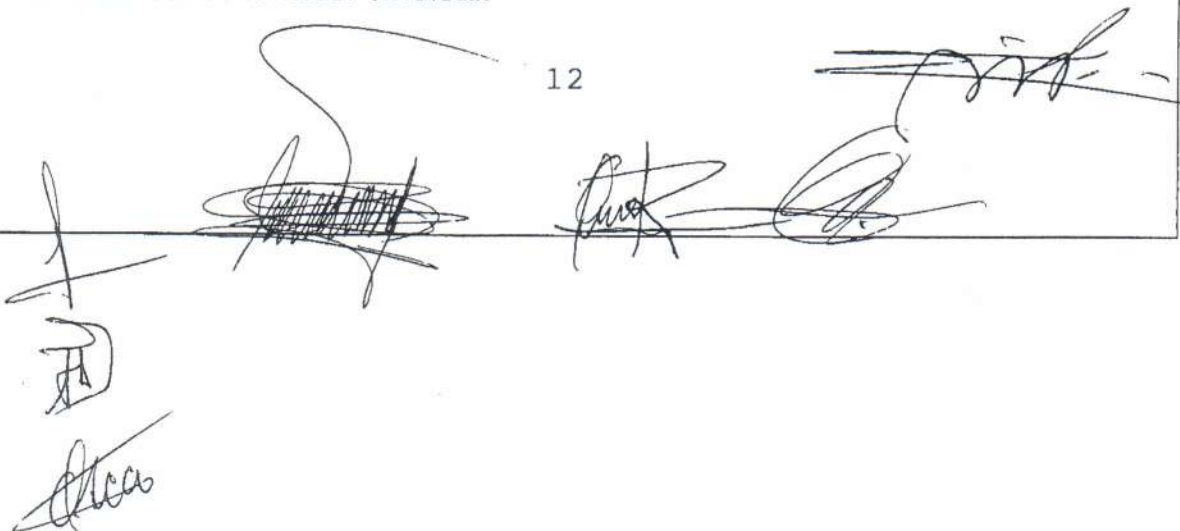
ARTICULO 22o. INFORMACION A REPRESENTANTES SINDICALES: siempre que le sea requerida cualquier información por parte de los representantes sindicales por escrito, la entidad

proporcionara inmediatamente o dentro de las 24 horas como mínimo o máximo de cinco días hábiles siguientes a la solicitud, incluyendo todo tipo de información relacionada con las actividades de la misma, así como copias, reproducciones o certificaciones que se le soliciten. También está obligada a exhibir y proporcionar al sindicato los documentos que este desee consultar.

ARTICULO 23o. PERMISO DE INFORMACION SINDICAL A TRABAJADORES: La ENCA con absoluto respeto a la libertad sindical existente, no obstaculizará por ningún medio ni motivo, el que los representantes sindicales informen en los centros de trabajo, por escrito o verbalmente a los trabajadores de la misma, sobre las actividades que realizan, problemas que se confronten, o cualquier información relacionada con la actividad sindical y la relación empleadora-trabajadores. Tampoco a los trabajadores se les obstaculizará su derecho a avocarse a los representantes sindicales, para plantear sus problemas laborales o requerirles información, el sindicato procurará, en ese sentido, no obstaculizar el normal desarrollo de las labores de la ENCA.

ARTICULO 24o. DIRECTIVOS LIBERADOS: La ENCA otorgará permiso con goce de salario completo, a un miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato, para que atiende permanentemente todos los asuntos relacionados con la Organización Sindical, que surjan con motivo de la relación empleadora-trabajadores, directivo que debe ser rotativo dentro del Comité Ejecutivo.

Dentro de un plazo mínimo de un mes hasta un máximo de dos meses, notificando por escrito a la ENCA. Dichos cambios rotativos por parte del comité ejecutivo. Cuando por emergencia comprobada se le necesite en su puesto de trabajo, este colaborara con la ENCA, en las labores de su cargo, siempre que tal emergencia no se prolongue y que no obstaculice la labor sindical.



The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, dark scribble. To the right of the scribble, there are two more signatures. On the far right, there is a signature that appears to be crossed out with a horizontal line.

ARTICULO 25o. LICENCIAS DE CARACTER EDUCATIVO SINDICAL:

La Entidad concederá licencia con goce de salario incluyendo las distintas bonificaciones, otorgando los viáticos que establece el Reglamento de viáticos de la misma a los miembros de base del Sindicato, para asistir a conferencias, cursillos, seminarios, congresos. El término de tales licencias puede ser hasta de:

- A) 10 días hábiles, si el evento se realiza en el territorio nacional;
- B) 15 días hábiles, si dichos eventos se llevan a cabo fuera del territorio nacional.

A los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y delegados del Sindicato, invitados para asistir a estos eventos, se les concederá la licencia por el tiempo estipulado en la Agenda respectiva.

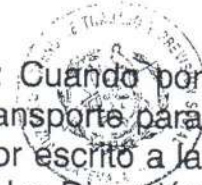
ARTICULO 26o. PERMISOS CON GOCE DE SALARIO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

La ENCA, concederá licencia con goce de salario, por desempeño de una función sindical, uno a la vez, por el estricto tiempo que dure la gestión y no más de una vez al año a cada uno de los miembros de dicho comité.

ARTICULO 27o. ESTRADOS INFORMATIVOS: El STENCA puede colocar en los diferentes centros de trabajo, tableros especiales protegidos con vidrio, para que el Sindicato informe a todos los trabajadores de sus actividades y la ENCA dará su apoyo en este sentido a la medida de sus posibilidades;

ARTICULO 28o. SEDE SINDICAL:

La escuela seguirá proporcionando al sindicato, la casa que actualmente ocupa y les proporcionará una computadora, un escritorio, una silla, un archivo de metal y una mesa para sesiones para diez personas con sus respectivas sillas.



ARTICULO 29o. TRANSPORTE PARA EL SINDICATO: Cuando por actividades colectivas propias del sindicato se necesite transporte para los miembros del mismo, el STENCA hará una petición por escrito a la Dirección, con ocho días de anticipación a la actividad. La Dirección proporcionara tratando de satisfacer el requerimiento, conforme a las posibilidades de la institución, respetando el instructivo para el uso d vehículo de la misma.

ARTICULO 30°. DEDUCCION DE CUOTAS SINDICALES: La Escuela deducirá del salario de los trabajadores afiliados al Sindicato, las cuotas sindicales correspondientes, con base al registro de afiliados que el Sindicato le proporcione. Dicha cantidad le será entregada al Sindicato, en la primera semana del mes siguiente al que corresponde el descuento. La ENCA, hará las modificaciones necesarias a efecto de que cuando haya un aumento salarial, de tipo individual o colectivo, se realicen los ajustes correspondientes al monto que se le descontará del salario al trabajador, de acuerdo con la cuota de aporte sindical.

ARTICULO 31o. PERMISO PARA SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO CONSULTIVO:

En aras de mantener la productividad y actividades propias de la ENCA, el sindicato se compromete a realizar las sesiones del comité ejecutivo y consejo consultivo que sean necesarias de 14:30 a 15:30 horas, si la sesión se prolonga más allá de esa hora la ENCA permitirá que los trabajadores permanezcan en sus instalaciones hasta que termine la sesión o reunión convocada.

ARTICULO 32o. INGRESOS A LOS LUGARES DE TRABAJO: La ENCA se obliga a permitir a los miembros directivos del sindicato para que puedan ingresar a los centros de trabajo en horas laborales, cuando lo estimen necesario, previa aviso verbal o escrito al Jefe del Centro de Trabajo de que se trate o de quien lo sustituya, con el objeto

de resolver conflictos laborales de los trabajadores y de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Pacto Colectivo y de las leyes y reglamentos de trabajo, Y otras disposiciones aplicables,

ARTICULO 33o. GARANTIAS PARA LOS DIRIGENTES SINDICALES:
La ENCA reconoce para todos los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato, las siguientes garantías:

- a) Que al iniciar o al concluir su período para el cual fueron electos permanecerán en su puesto de trabajo, al menos que se trate de un caso de ascenso solicitado por el trabajador o por reclasificación general de puestos y salarios que implique mayor remuneración y mejores condiciones de trabajo. Siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos que tal puesto demande, según los términos de referencia de la institución. En este último supuesto el directivo o ex directivo no podrá devengar un salario menor al que tenía en el puesto anterior.
- b) No ser sujetos de actitudes discriminatorias o de represalias.
- c) No vedarles o limitarles en forma alguna el derecho de participar en cualquier momento en los procesos de selección por oposición interna para optar a plazas nuevas o vacantes, siempre que incumplan con los términos de referencia que la entidad plantee para las mismas.

CAPITULO CUARTO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 34o. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LA ENCA: Son obligaciones inherentes a los trabajadores en general de la Escuela Nacional Central de Agricultura y de la ENCA, cumplir fielmente con las obligaciones que por la naturaleza del cargo que



desempeñen les corresponde, y en todo caso, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes ordinarias de trabajo y previsión social, reglamentos, circulares y especialmente con lo que al respecto dispongan las leyes específicas de la entidad y los reglamentos, manuales y demás instrumentos jurídicos propios de la escuela, emitidos y aprobados para regular las condiciones en que los trabajadores prestarán sus servicios siempre y cuando no violen, disminuyan o tergiversen los derechos ya establecidos de los trabajadores.

ARTICULO 35o. INICIACION DE LA JORNADA DE TRABAJO: Se entiende por iniciación de labores y principio de la jornada de trabajo en su horario respectivo, la efectiva presencia y disponibilidad del trabajador a las órdenes de la ENCA en el lugar donde deba efectuar su trabajo.

ARTÍCULO 36o. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO: El horario que se observará para las jornadas ordinarias continuas es el siguiente:

- a) **PERSONAL ADMINISTRATIVO** De las 7:00 horas para las 15:30 horas, 5 días a la semana, de lunes a viernes.
- b) El horario para el personal de guardianía, enfermeras el departamento de Orientación que trabaja por turnos seguirá siendo el acostumbrado. Así como aquellos trabajadores de campo con jornadas especiales.
- c) Solamente por acuerdo entre las partes, es decir, entre la ENCA y los trabajadores involucrados podrán modificarse los horarios y días establecidos de trabajo.
- d) Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores todas aquellas disposiciones que contravengan o tergiversen las disposiciones contenidas en el presente artículo, aunque se expresen en un contrato individual o colectivo de trabajo.

ARTICULO 37o. DERECHO OCASIONAL A CAMBIAR DE TURNO:

La Escuela reconoce el derecho de los trabajadores a hacer cambios de turno, cuando estos así lo soliciten a su jefe inmediato superior. Esto sin menoscabo del derecho que tienen los trabajadores de gozar de los permisos cortos dentro de su jornada ordinaria.

ARTICULO 38o. PAGO DE ALIMENTACION: La Escuela proporcionará alimentación al trabajador que ejecute trabajo voluntario durante un mínimo de dos horas consecutivas o más antes o después de su respectiva jornada ordinaria normal; tomando en cuenta los siguientes: en los horarios de 24 x 24 y jornadas mixtas. No así a los que viven dentro de la escuela.

ARTICULO 39o. DIAS DE ASUETO: Además de los días de asueto contemplados por la ley, la ENCA reconoce como días de asueto con goce de salarios los días: Miércoles Santo, 24 y 31 de diciembre completos y en caso de que el día de asueto se diera en sábado o domingo, se disfrutará este el día hábil más cercano al asueto.

ARTICULO 40o. PERIODO VACACIONAL: La ENCA concederá a todos sus trabajadores un período de vacaciones remunerado después de cada año de servicios continuos prestados a la misma y de acuerdo con la escala siguiente:

- a) A quienes tengan de uno o cinco años de servicio, veintitrés días hábiles;
- b) A quienes tengan seis años en adelante veinticinco días hábiles;
- c) Si después de la fecha de vacaciones, por causa de emergencias en el servicio o por causas personales del trabajador, se hiciera necesario adelantar o posponer las vacaciones, las partes convendrán de mutuo acuerdo la nueva fecha en que se disfrutará de dichas vacaciones.
- d) Si durante el período de vacaciones el trabajador sufriera



10
incapacidad por causa de enfermedad común o accidente de conformidad con constancia del IGSS o del médico de la Escuela, el trabajador afectado tiene derecho a disfrutar del resto de su período vacacional al terminar su incapacidad.

- e) Cuando la Escuela bajo la responsabilidad del Jefe inmediato del trabajador, por casos de emergencia requiera la prestación de los servicios de los trabajadores, que estén gozando de su período de vacaciones, les pagará el salario por el tiempo laborado de conformidad con lo establecido en el presente pacto y los días de vacaciones no disfrutadas por el trabajador por esta circunstancia, los gozará el trabajador posteriormente en la fecha que de común acuerdo determine el trabajador y el jefe del centro de trabajo de que se trate.

ARTICULO 41o. SUSPENSION DEL PERIODO DE VACACIONES:

Cuando a un trabajador la Escuela le suspenda por necesidades del servicio, su período vacacional anual, el trabajador podrá requerir que ese período no gozado, se le otorgue con la fecha que él lo solicite con posterioridad, quedando en este caso suspendido el período de prescripción a que se refiere el artículo 264 del Código de Trabajo. Para los efectos de esta suspensión deberá contarse con la anuencia por escrito del trabajador.

ARTICULO 42o. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO INCLUYENDO LA BONIFICACION:

Además de las licencias contenidas en el Código de trabajo, Reglamento de Personal y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, la Escuela concederá las siguientes licencias, sin que por ello se interrumpa la continuidad laboral, en los casos y proporciones siguientes:

- a) Para atender citaciones de autoridad administrativa y judiciales competentes, por el tiempo estrictamente necesario, debidamente

- justificado.
- b) En caso de muerte de padre, madre, cónyuge o conviviente, hijos o hermanos del trabajador, cinco días hábiles.
 - c) En caso de alumbramiento de la esposa o conviviente del trabajador, dos días hábiles.
 - d) Para la reposición de documentos personales de identificación DPI, Licencia de conducir y otros, por el tiempo estrictamente comprobado.
 - e) Se conviene conceder permiso con goce de salario, para la inscripción y reinscripción durante las horas que desea necesario dentro de su jornada de trabajo, a todos los trabajadores que cursen estudios de nivel medio y universitarios en las diferentes universidades del país.
 - f) En caso de matrimonio del trabajador o trabajadora 7 días calendario.
 - g) En otros casos calificados, la ENCA podrá otorgar licencias con o sin goce de salario a sus trabajadores que la necesiten.
 - h) Toda solicitud de licencia deberá hacerse ante el jefe inmediato del trabajador con el visto bueno del Jefe de la Sección de Personal. Esta solicitud de hacerse por escrito, otorgándole el original al trabajador en todo caso.
 - i) Las licencias o permisos que se otorguen a los trabajadores no interrumpen su relación laboral en la Escuela.

ARTICULO 43o. RELOJES DE CONTROL Y MARGEN DE TOLERANCIA EN ATRASOS: En los centros de trabajo, donde la entidad instale relojes para el control de la asistencia del personal, deberá colocar la cantidad adecuada de estos, de acuerdo al número de trabajadores que laboren en el centro respectivo. Dichos relojes serán colocados en la entrada de los diferentes centros de trabajo o en el lugar que determine la JUNTA MIXTA. La ENCA está obligada a mantener sincronizados todos los relojes incluyendo los marcadores con la hora oficial. Así mismo queda establecido que los trabajadores

podrán ser objeto solamente de un control de asistencia. La entidad otorgará a cada trabajador un margen de tolerancia de 100 minutos al mes, por atrasos en el ingreso a sus labores, pudiendo en un día llegar hasta con un máximo de 10 minutos de retraso, sin que por ello se haga acreedor a algún tipo de llamada de atención. Pero si el trabajador se excede la cantidad máxima establecida, se le sancionara de conformidad con este pacto.

ARTICULO 44o. ESTABILIDAD EN EL TRABAJO:

- a) El Trabajador tiene derecho a no ser despedido, salvo que incurra en las causales de despido justificado que establece el artículo 77 del Código de Trabajo y leyes aplicables.
- b) A ser reinstalado en su puesto de trabajo, cuando por motivo de despido, se compruebe que la causal invocada para el mismo, no era justificada.

ARTICULO 45o. CLASES DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Las medidas disciplinarias que la ENCA puede imponer a los trabajadores son:

- a) apercibimiento verbal;
- b) primera amonestación por escrito;
- c) segunda amonestación por escrito;
- d) suspensión de uno a ocho días sin goce de salario;
- e) cancelación de la relación laboral, con causa justificada.

ARTICULO 46o. NOTIFICACION DE LLAMADAS DE ATENCION:

Toda llamada de atención que la ENCA haga a cualquier trabajador, deberá ser notificada a éste, y la copia u original que conste en el expediente del trabajador en la sección de personal deberá contar con

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, dense scribble that appears to be a signature or a stamp. To the right of this, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized. The entire area is enclosed within a rectangular border.

la firma del trabajador afectado o en su rebeldía será suficiente la razón que asiente el jefe respectivo, haciendo constar tal extremo y la fecha en que le fue notificado. Cualquier medida disciplinaria que se imponga al trabajador sin llenar los requisitos previstos en este Pacto, es nula Ipso Jure (de pleno derecho), y no surtirá efecto alguno, cualquier controversia que surja sobre este particular se tratará en JUNTA MIXTA.

ARTICULO 47o. PRESCRIPCION DE FALTAS LABORALES: El derecho de la ENCA para aplicar Cualquier tipo de sanción que se imponga al trabajador, prescribe en el plazo de veinte días, incluyendo el apercibimiento escrito a que se refiere este pacto. La prescripción se interrumpe cuando se haga uso por las partes del derecho que establece el artículo 50 del pacto.

ARTICULO 48o. REGULACION DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Las medidas disciplinarias que la ENCA imponga a cualquier trabajador, se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Toda falta que se impute a un trabajador deberá estar debidamente documentada.
- b) Previamente a imponer una sanción de suspensión y/o despido a un trabajador, la Escuela dará audiencia al trabajador afectado y al sindicato, por un plazo de tres días hábiles durante los cuales aquel tendrá derecho a probar su inculpabilidad en la forma prevista en el artículo 60 inciso e) del Código de Trabajo.
- c) Toda la documentación previa que documenta esta diligencia será cursada a la JUNTA MIXTA, para que ésta la analice y emita resolución final, pudiendo en todo caso, cada una de las partes que integran esta JUNTA MIXTA, si lo estiman conveniente, solicitar dentro de los tres días de recibido el expediente, dictamen legal sobre el particular previo a resolver;



- d) Si resulta que la falta se comprueba, la JUNTA MIXTA recomendará a las autoridades el tipo de sanción que deba imponerse y si a juicio de la JUNTA MIXTA no existe falta, resolverá se tenga por terminado el trámite iniciado en contra del trabajador.
- e) El Sindicato por medio de sus representantes en la JUNTA MIXTA tiene derecho a que cuantas veces lo solicite, las autoridades de la ENCA, le exhiba las hojas de servicios de sus afiliados.
- f) Se conviene así mismo, que las medidas disciplinarias que se impongan por parte de la ENCA, sin llenar los requisitos previstos en este artículo y en el Reglamento respectivo, no surtirán efectos jurídicos y serán Nulas Ipso Jure.

Artículo 49o. TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO: Las partes convienen en que, si por alguna circunstancia especial hubiese reducción de personal, situación que será analizada por Junta Mixta y trasladara sus observaciones al Consejo Directivo de la ENCA, para que este tome la decisión final, observando el siguiente procedimiento:

- a) La reducción principiará, en primer lugar, por los trabajadores que manifiesten su deseo de retirarse y por aquellos que tengan antecedentes de sanciones acumuladas en su archivo personal.
- b) En segundo lugar, por los trabajadores de más reciente ingreso en orden inverso de antigüedad.
- c) En ambos casos, la ENCA les pagará a los trabajadores afectados la Indemnización que, por imperio de la ley, el presente Pacto Colectivo y demás leyes de la materia les corresponde.
- d) En todo caso de terminación voluntaria de los contratos de trabajo, también la ENCA aplicará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso anterior
- e) Todo pago de prestaciones se hará conforme a la disponibilidad

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

financiera de la ENCA y en el orden cronológico en que se haya presentado la terminación de la relación laboral.

ARTICULO 50o. IMPLEMENTOS E INSUMOS DE TRABAJO: La Escuela se obliga a proporcionar los uniformes, útiles e instrumentos que los trabajadores necesiten de acuerdo con la naturaleza de sus labores y de conformidad con la situación económica de la ENCA.

ARTICULO 51o. DERECHOS DE LA MADRE LACTANTE: Ninguna madre trabajadora que se encuentre en estado de gravidez o en período de lactancia podrá ser despedida por motivo alguno, salvo la comisión de falta grave como lo establece el artículo 151 literal c) del Código de Trabajo. Toda madre trabajadora en época de lactancia gozará de un período de descanso de una hora al día con el objeto de alimentar a su hijo. Si la madre lo considera conveniente, puede hacer uso de este período en forma fraccionada y de acuerdo a su horario de trabajo. Esta prestación es independiente a cualquier otra que exista o se obtenga en el futuro. El período de lactancia es de diez meses contados a partir del momento del parto.

La madre trabajadora gozará de un descanso retribuido con el ciento por ciento de su salario durante los treinta días que procedan al parto y los 54 días siguientes; los días que no puedan disfrutar antes del parto, se le acumularán para ser disfrutados en la etapa postparto, de tal manera que la madre trabajadora goce de 84 días efectivos de descanso durante ese período, el mismo derecho tiene si se trata de aborto no intencional o de parto prematuro no viable.

ARTICULO 52o. PERMISO PARA LLEVAR A SUS HIJOS A ATENCION MÉDICA: Solamente en casos de emergencia debidamente comprobada, la Escuela otorgará a los trabajadores permiso con goce



de salario, para que pueden llevar al médico a sus hijos hasta de diez años, por el tiempo que sea necesario.

ARTICULO 53o. CAPACITACION DE PERSONAL: la escuela de acuerdo con su capacidad financiera y a las necesidades de capacitación de su personal financiera cursos que desarrollen las habilidades y conocimientos de su personal.

Cuando los cursos sean impartidos por la ENCA, esta entregara al participante certificación y constancia, incorporándose una copia a su expediente.

La ENCA proporcionara salario completo para los trabajadores que gocen de becas interior o exterior del país, lo que se hará constar en el contrato que para el efecto se celebre.

ARTICULO 54o. EVALUACION DE CURSOS DE CAPACITACION:

En cada curso que se imparta a los trabajadores se harán pruebas de evaluación, para establecer el aprovechamiento de los cursantes. La ENCA le entregará a los participantes certificación de la participación y/o calificación obtenida y enviará copia a la sección de personal para que forme parte de su récord de trabajo.

ARTICULO 55o. EVALUACION PERIODICA: con el objeto de mejorar la eficiencia y desempeño institucional, la ENCA podrá realizar con personal propio multisectorial o contratado en forma objetiva, lo siguiente:

- a) Revisar y actualizar las atribuciones de cada trabajador de acuerdo de acuerdo con el cargo actualmente asignado.
- b) Evaluar la eficiencia, mecanismos de control e incentivos del personal docente, administrativo y de campo.
- c) Promover la modernización de los procedimientos administrativos para agilizar la administración de la ENCA.
- d) Reasignar recursos económicos a la acción productiva propia de una finca Escuela.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 56o. TRABAJADORES DE CONFIANZA: Se consideran trabajadores de confianza, a las personas que ocupen los siguientes cargos: Director, subdirector, coordinadores de área, jefe de la sección de personal, trabajadores de auditoria interna, trabajadores de la asesoría jurídica, encargado de inventarios, secretaria de dirección, secretaria de subdirección, secretaria de la sección de personal, presidente de la Junta Directiva del claustro de catedráticos, los representantes del claustro de catedráticos ante el consejo Directivo.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DE PROMOCIONES Y ADJUDICACIONES DE PUESTOS

ARTICULO 57o. DERECHO DE ASCENSO: Todo trabajador de la Escuela tiene derecho a aspirar a ascensos en el trabajo, a fin de mejorar su posición dentro de la Entidad, debiendo ésta velar porque mediante un adecuado proceso selectivo del personal, las plazas nuevas o vacantes definitivas, sean ocupadas por los trabajadores más idóneos, de acuerdo con las calidades determinantes del derecho de ascenso.

ARTICULO 58o. CALIDADES DETERMINANTES DEL DERECHO DE ASCENSO: Las calidades a ser tenidas en cuenta para la adjudicación de las plazas vacantes definitivas son las siguientes: capacitación, eficiencia, antigüedad y conocimiento del trabajo, en el entendido de que el conocimiento del trabajo y antigüedad, surtirán efecto únicamente en el caso de igualdad de condiciones entre dos o más aspirantes.

ARTICULO 59o. DEFINICION DE VACANTES TEMPORALES Y DEFINITIVAS: Se establecen las siguientes definiciones de las vacantes temporales y definitivas que ocurran en la Escuela:



- a) **VACANTES TEMPORALES:** Son las causadas por ausencia de los titulares de los puestos, debido a licencias, enfermedad o cualquier otra causa análoga que tenga por efecto la suspensión de los contratos de trabajo de dichos titulares; o bien las que se produzcan por traslado de los trabajadores a otras plazas, con el fin de sustituir temporalmente a otros laborantes.
- b) **VACANTES DEFINITIVAS:** Son las causadas por ausencia definitiva de los titulares de las plazas debido a ascensos, retiro o cualquier otra causa de terminación de los contratos de trabajo de los mismos.
- c) Cuando un trabajador sea trasladado a trabajar temporalmente de su puesto de trabajo a otro, la entidad le pagará el salario actual que tiene la plaza a la que fuere trasladado.

ARTICULO 60o. VALORACION DE LAS CALIDADES: La valoración de las calidades será así:

- A) **CAPACITACION:** Se mide por grado académico, cursos de capacitación y/o especialización para todo el personal.
- B) **CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:** Se determinará mediante exámenes ajustados a la actividad de la plaza a la cual se aspira. El resultado de los mismos se dará a conocer dentro de los cinco días hábiles siguientes de practicado.
- C) **ANTIGÜEDAD:** mediante la determinación del tiempo de servicio en la ENCA.

ARTICULO 61o. INFORMACION DE EXAMENES: La Sección de Personal, informará al trabajador con diez días de anticipación, el día, hora y lugar en que se practicarán los exámenes. En caso de inconformidad con el resultado de las evaluaciones que se le hayan practicado, el trabajador podrá pedir la revisión de sus exámenes a la

(Handwritten signatures and scribbles)

Dirección de la ENCA, dentro de un plazo de siete días hábiles. Si lo estima conveniente podrá solicitar la asesoría del Sindicato para el efecto y la Escuela está obligada a otorgar la revisión inmediatamente de solicitada o a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse solicitado la revisión.

ARTICULO 62o. EXAMENES: Las pruebas para los ascensos consistirán en exámenes en relación a los requerimientos de la plaza a ocupar. El contenido mínimo de la información teórica específica del puesto a ocupar la proporcionará la Escuela por escrito a los aspirantes que hayan pasado la evaluación curricular, con diez días plazo de anticipación a la fecha del examen.

Si no hay impugnaciones o en caso de que las mismas hubieran sido resueltas negativamente, la Escuela adjudicará la plaza al aspirante que obtuvo el mejor puntaje.

ARTICULO 63o. PROCEDIMIENTO DE ASCENSO:

- a) Al producirse una vacante, la Escuela realizará una convocatoria interna mediante la distribución de boletines que se colocarán en estrados informativos, en los distintos centros de trabajo.
- b) Si la plaza vacante da lugar a promoción de personal, se dará oportunidad primero a los trabajadores de la Escuela que reúnan los requisitos necesarios para ocupar la plaza, declarándose en este caso vacante la plaza del trabajador que fuese promovido.
- c) Los trabajadores que consideren tener las condiciones necesarias para ocupar la plaza especificada en el boletín, gozarán del término de cinco días hábiles para formular solicitud escrita ante la Jefatura del Departamento de Personal, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos exigidos, la que sellará de recibido la copia. Si pasado el término antes mencionado no se presentarán aspirantes, la ENCA podrá considerar solicitudes de personas ajenas

a la misma.



ARTICULO 64o. CONTENIDO DEL BOLETIN: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Sección de Personal colocara en lugares visibles boletines, en los que se indique:

- a. Título de la plaza vacante.
- b. Departamento al que pertenece la plaza.
- c. Salario actual del puesto.
- d. Requisitos mínimos.
- e. Lugar de recepción.
- f. Fecha tope para la entrega de la solicitud.
- g. Los datos adicionales que estime necesarios la JUNTA MIXTA, para más información a los interesados.

ARTICULO 65o. PLAZAS DE NUEVA CREACION: Cuando se presente el caso de plazas de nueva creación, la ENCA dará preferencia a los trabajadores en servicio actual, siguiendo el procedimiento establecido en este Pacto, o sea boletando la Plaza de nueva creación con copia al Sindicato.

OJO

En ningún caso se emitirán Acuerdos de ascensos o nombramientos en plazas nuevas o vacantes, violando las presentes normas escalafonarias, en favor de personas que no llenen los requisitos establecidos, ni se reconoce como derecho adquirido para ser nombrado en dichas plazas, el ser familiar de los trabajadores de la Escuela, dentro de los grados de ley. Todo aspirante deberá someterse al procedimiento de selección establecido en el presente pacto.

**CAPITULO SEXTO
PRESTACIONES SOCIALES**

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 66o. FINANCIAMIENTO DE PRESTACIONES: Todas las prestaciones sociales establecidas en el presente pacto podrán ser cubiertas de la siguiente manera:

- a. Con fondos del presupuesto ordinario de la ENCA.
- b. Con saldo de caja proveniente de ingresos no tributarios derivados del valor de la producción agropecuaria y forestal, de programas que se encuentren establecidos o que se establezcan en el futuro.
- c. Con aporte de los trabajadores,

ARTICULO 67o. SERVICIOS MEDICOS: de acuerdo con sus posibilidades la Escuela ampliará el servicio médico y odontológico que tiene establecido.

ARTÍCULO 68o. INCAPACIDAD TEMPORAL: En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por causa de enfermedad o accidentes cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Escuela continuará cubriendo al trabajador el salario mensual completo, incluyendo las bonificaciones, porque el salario real de éste se integra con todo lo que recibe en efectivo por la prestación de sus servicios. Cuando se haya levantado la suspensión del IGSS y el trabajador haya recibido el pago del período correspondiente, éste procederá a reintegrar a la ENCA, el monto recibo por parte del IGSS. Para ello la Sección de Personal deberá llevar registros del personal que se encuentra suspendido por el IGSS y solicitará los codos de cheques u otro comprobante que acredite el monto que recibió el trabajador por parte del IGSS.

ARTICULO 69o. INCAPACIDAD PERMANENTE: En los casos de invalidez de trabajadores que a juicio del Instituto Guatemalteco de



Seguridad Social sean aptos para desempeñar algún trabajo, la Escuela le asignará un puesto remunerado compatible con su condición física y su capacidad remanente de trabajo, debiendo mantener su salario anterior, hasta que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS lo cubra en sus programas de jubilación por invalidez.



Si la Escuela no le asigna al trabajador inválido el referido puesto, porque no tiene o no puede disponer de una ocupación compatible con las referidas condiciones del trabajador, situación que podrá ser comprobada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la ENCA debe otorgarle al trabajador la indemnización por todo el tiempo laborado. Esta prestación se cubrirá, aunque el IGSS otorgue al trabajador en este concepto otra análoga.

ARTICULO 70o. PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento de un trabajador, la ENCA otorgará las siguientes prestaciones:

- 1) Cuando fallezca el trabajador la cantidad dos mil quetzales o un máximo de dos sueldos, cuando el salario del trabajador sea superior a la cantidad mínima aquí establecida, para gastos de enterramiento, que se entregaran a los familiares del fallecido identificados en el siguiente orden: a) conyugue o conviviente, b) hijos, c) padres.
- 2) En caso de secuestro o desaparecimiento debidamente comprobado del trabajador, transcurridos seis meses después de que se haya tenido la última noticia de él, la ENCA dará por terminada su relación de trabajo y reconocerá a sus dependientes la prestación Post-Mortem, en la forma prevista por la ley.

Las presentes prestaciones son adicionales también a las contempladas en el artículo 74 del Decreto Ley 2-86 que contiene la

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Ley Orgánica del presupuesto y del artículo 29 del Acuerdo Gubernativo número 7-86, modificado por el artículo primero del Acuerdo Gubernativo número 51-86 de fecha 8 de octubre de 1986, que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica del presupuesto.

Artículo 71o. CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN: Las indemnizaciones por tiempo servido en la ENCA se calcularán de la manera siguiente:

- a) Su importe debe calcularse tomando como base el promedio de los SALARIOS devengados por el trabajador durante los últimos seis meses que tenga vigencia el contrato de trabajo, sumando los salarios ordinarios, más el porcentaje del aguinaldo, de la bonificación anual que establece el decreto 42-92 del congreso, y de vacaciones y las diferentes bonificaciones que se otorgan a los trabajadores, hasta el día de la terminación de la relación laboral, ya que el salario lo constituye la remuneración o ganancia, sea cualquiera fuera su denominación o método de cálculo, que se paga a un trabajador, como lo establece el decreto 59-95 del congreso.
- b) El total devengado se divide entre seis para obtener el promedio mensual, monto que se multiplicara por el número de años de servicios prestados a la ENCA, hasta un máximo de 20 años o la parte proporcional al tiempo trabajado.
- c) La escuela conviene en sumar a la indemnización del trabajador, el TREINTA POR CIENTO (30%) de ventajas económicas, el cual se calculará sobre el salario mensual ordinario, extraordinario, y bonificaciones, devengado durante los últimos seis meses, multiplicados por el número de años y/o fracción de tiempo de servicios.



Artículo 72o. INDENIZACIÓN POSTUMA: En el caso de que un trabajador en servicio fallezca, la Escuela pagará en su orden al cónyuge o conviviente, hijos o padres, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado hasta un máximo de veinte años. Esta prestación se hará efectiva en un solo pago, por una sola vez y se pagará a los beneficiarios, sin necesidad de declaración judicial y sólo en el caso que el trabajador no tenga los parientes a que alude este artículo, la indemnización se cancelará a los beneficiarios legalmente declarados por un Juez de trabajo competente. Tal prestación es adicional a cualquier otra prestación que pueda proporcionar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

Independientemente de este pago, el conyugue o conviviente, hijos menores o incapacitados, hijos mayores o padres del trabajador fallecido, en este orden de prioridad, tendrá derecho a cobrar, sin trámite judicial alguno, la última asignación por concepto de sueldo que hubiese devengado y las prestaciones por vacaciones, aguinaldo y utilidades a que tuviera derecho hasta el día de su fallecimiento

Artículo 73o. INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO: La Escuela conviene en reconocer y otorgar a todos los trabajadores que voluntariamente se retiren de la ENCA, una indemnización equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de servicios continuos hasta un máximo de 20 años, más la parte proporcional que corresponde por el tiempo laborado si no llega a un año.

Para tener derecho al pago de la indemnización, el trabajador deberá:

- a) Presentar la renuncia correspondiente; y
- b) Haber prestado sus servicios en forma ininterrumpida por más de un año.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Se exceptúan del derecho a la indemnización establecida en este artículo:

1. El trabajador que sea despedido por causa justa.
2. el trabajador que obligadamente debe prestar sus servicios por haberle patrocinado la Escuela beca de estudios en el extranjero, limitación que será durante el tiempo de servicio obligatorio según el contrato de beca suscrito, salvo que el trabajador reintegre a la Escuela el monto total de los gastos que haya ocasionado la beca. El pago de dicha indemnización se hará en la forma prevista en este pacto.

ARTICULO 74o. INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTIFICADO:

En el caso de que el trabajador sea despedido por la ENCA en forma injustificada, previo a hacer uso del derecho de acción correspondiente, puede convenir con la ESCUELA en que se retira del trabajo siempre que ésta le cancele la indemnización, hasta por un máximo de 20 años. El cálculo de la misma se hará en la forma prevista en este pacto.

ARTICULO 75o. PERMISOS CON GOCE DE SALARIO: La Escuela podrá autorizar a sus trabajadores **licencias** con goce de salarios, siempre y cuando el solicitante tenga como mínimo un año de servicio a la ENCA, en la forma siguiente:

- a) La Escuela concederá permiso a los trabajadores estudiantes Universitarios para asistir a clases, a solicitud del interesado, en los horarios correspondiente.
- b) Para asistir a cursos de adiestramiento, capacitación o especialización, que sean coordinados por la ENCA y/o autorizados por el Consejo Directivo, por el tiempo que dure el curso.
- c) Por motivos personales, con la opinión del director de la ENCA, y

ARTICULO 79o. DERECHO DE VIVIENDA TEMPORAL: La ENCA se compromete a proporcionar vivienda temporal exclusivamente a los trabajadores, que por motivo de jornada extraordinaria tengan problemas de transporte. Este derecho será aplicable únicamente durante la jornada de trabajo, de conformidad con la programación aprobada por la Dirección.

ARTICULO 80o. DERECHO USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ENCA: El trabajador tendrá derecho al uso de las instalaciones de la ENCA, los fines de semana y días festivos, para actividades individuales, estrictamente del núcleo familiar previa solicitud por escrito a la Dirección quien dará su visto bueno, debiendo los trabajadores observar las normas de uso de las instalaciones. Las áreas a que se refiere el presente artículo son las siguientes: las ninfas, la cancha de foot ball, el auditorio, la piscina y el jardín botánico. En caso de ser necesario el uso de otras áreas de la ENCA, la Dirección analizará la solicitud.

CAPITULO SEPTIMO CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 81o. CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE: Con el fin de evitar riesgos y accidentes de trabajo, la Escuela se obliga a proporcionar los implementos indispensables de seguridad e higiene y adoptará todas las medidas necesarias y urgentes en todas las dependencias y departamentos de la misma, de conformidad con las leyes y reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En el presente caso, la JUNTA MIXTA, se desempeñará como Comisión de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 82o. MEDIO AMBIENTE: De acuerdo con sus posibilidades económicas, la Escuela se obliga a mejorar el ambiente en los

diferentes centros de trabajo, de conformidad con la lógica, la necesidad y las exigencias contenidas en las leyes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



ARTICULO 83o. INODOROS, MINGITORIOS, LAVAMANOS, DUCHAS Y LOCKERS: En la medida de sus posibilidades económicas, la Escuela se compromete a instalar en los centros de trabajo en un número adecuado al personal que en ellos labore de conformidad con la reglamentación del IGSS: inodoros, mingitorios y lavamanos, así mismo a instalar duchas con agua fría y caliente, y lockers en los centros de trabajo que así lo requieran por la índole de las labores. Para que todo el tiempo se mantengan estos en condiciones higiénicas, la Escuela colocará depósitos de agua para su mantenimiento continuo. Los trabajadores se comprometen a hacer buen uso de los servicios citados en este artículo.

ARTICULO 84o. EQUIPOS DE TRABAJO: La Escuela se compromete a proporcionar los materiales, los repuestos y accesorios necesarios para mantener la continuidad y buen funcionamiento de los equipos de trabajo, así mismo se compromete a proporcionar al personal la herramienta necesaria para realizar sus funciones.

ARTICULO 85o. EXTINGUIDORES: Las partes convienen en que, para la seguridad en los diferentes edificios de la ENCA, se mantendrá una cantidad mínima de extinguidores para incendios, teniendo en cuenta los requerimientos específicos. La JUNTA MIXTA, recomendará lo pertinente al respecto.

ARTICULO 86o. BOTIQUINES: la ENCA instalará un botiquín en el módulo de los dormitorios de los estudiantes y lo surtirá con analgésicos y los medicamentos necesarios para primeros auxilios.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ARTICULO 87o. PARTICIPACION: La Escuela y el Sindicato a través de la JUNTA MIXTA, participarán en la fijación de las medidas sobre higiene y seguridad que cada centro de trabajo requiere, de conformidad con las normas que sobre este particular se creen en el futuro.

ARTICULO 88o. INSTRUCCIÓN A JEFES: La Escuela dará la debida instrucción a todo el personal que se desempeñe en puestos de Jefatura, con el propósito de que a partir de ellos se vigile y constaten las adecuadas condiciones de seguridad e higiene y así mismo se apliquen sin excepción las normas de seguridad e higiene que el IGSS, tiene establecidas.

ARTICULO 89o. CAPACITACIÓN: La Entidad dará a los trabajadores que estime convenientes a través de personas especializadas en la materia, capacitación sobre primeros auxilios y demás normas de seguridad e higiene en el trabajo. La JUNTA MIXTA, será la encargada de coordinar los programas que sobre este particular sean necesarios.

CAPITULO OCTAVO REGIMEN ECONOMICO Y SALARIAL

ARTICULO 90o. INCREMENTO SALARIAL: Los incrementos salariales que se acuerden, le serán otorgados a los trabajadores de conformidad con el Plan de Clasificación de Puestos y Salarios aprobado por el Consejo Directivo de la ENCA.

ARTICULO 91o. SALARIO: Las partes convienen en que para los efectos de la aplicación del presente Pacto y para efectuar cualquier pago a los trabajadores, por salario se entiende: la remuneración o ganancia, sea cual fuese su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, debida a un trabajador por la Escuela en virtud de un contrato permanente de trabajo, por el trabajo



que éste último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar, por lo que se incluye en el mismo cualquier clase de bonificación que se perciba y cuyo monto total servirá de base para el cálculo de la indemnización que deba pagarse al trabajador.

ARTICULO 92o. BONIFICACION VACACIONAL: La ENCA se obliga a pagar a los trabajadores cuyos puestos se encuentran establecidos en el Plan de Clasificación de Puestos y Salarios, el correspondiente bono vacacional, al momento de gozar de sus vacaciones completas, el presente bono no será acumulable de un período fiscal a otro y no aplica a años anteriores. Para el efecto del cumplimiento del presente artículo los coordinadores serán personalmente responsables de programar y notificar las vacaciones de todos los trabajadores a su cargo, con la finalidad de que gocen de este beneficio, debiendo verificar el estricto cumplimiento de la programación.

ARTICULO 93o. AGUINALDO: la Escuela otorgara a todos sus trabajadores, en la forma acostumbrada en concepto de aguinaldo el equivalente al 100% de su salario mensual. Es entendido que aquellos trabajadores que no hayan laborado todo el año, recibirán dicho pago en forma proporcional de acuerdo al tiempo laborado.

ARTICULO 94o. APROBACIÓN DEL PLAN DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA –ENCA-: La –ENCA- se compromete a aprobar el Plan de Clasificación de Puestos y Salarios, con el objeto de incentivar a los trabajadores en función de su experiencia y desempeño laboral, lo que no es condición para que se les niegue gozar de las prestaciones que se obtengan a través de la negociación colectiva. El plan referido entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil dieciocho y el mismo establece las cantidades de los rubros negociados en concepto

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

de prestaciones que se otorgan a los trabajadores y que superan las garantías mínimas que establece la ley.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 95o. IMPRESIÓN DEL PACTO: La Escuela asumirá el costo que represente la reproducción de quinientos ejemplares del presente Pacto Colectivo. El diseño y presentación del Pacto será decidido de mutuo acuerdo, previo a su impresión. Dichos ejemplares serán entregados al Sindicato por la Escuela, dentro de los treinta días posteriores a la firma del mismo, para que el Sindicato los distribuya entre los trabajadores.

ARTICULO 96o. GASTOS DE NEGOCIACIÓN DEL PRESENTE PACTO:

En virtud de que todos los trabajadores sin excepción alguna se beneficiarán con la negociación del presente Pacto, aportarán el valor de su aumento salarial correspondiente a los dos primeros meses de aplicación del mismo, para cubrir los gastos que la presente negociación ocasione. Para el efecto la Escuela hará los descuentos respectivos sobre los salarios de éstos y se los entregará al Sindicato, en un plazo no mayor de diez días a partir de la vigencia del presente Pacto.

CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 97o. CÓMPUTO DE VENTAJAS ECONÓMICAS: Las ventajas económicas de cualquier naturaleza que sean, que se otorguen a los trabajadores por la prestación de sus servicios, debe entenderse que constituyen el TREINTA POR CIENTO (30%), del



importe total del salario devengado ordinario y extraordinario, calculado sobre los últimos seis meses de la relación laboral, la cual se sumará a la indemnización del trabajador. Las Ventajas Económicas aquí mencionadas las constituyen todas las prestaciones reconocidas en este Pacto, en el Reglamento de Personal de la Escuela, en todos aquellos Acuerdos del Consejo Directivo de la ENCA, circulares, Reglamentos y Normativos especiales que la Escuela ha emitido otorgando prestaciones a sus trabajadores y todos aquellos que con el mismo objeto otorgue en el futuro.

ARTICULO 98º. COMISIÓN DE ANALISIS: la ENCA con representantes del Consejo Directivo, y el STENCA, formaran una comisión que tendrá como finalidad analizar y proponer políticas para regularizar las contrataciones tanto actuales como futuras a efecto de que en ellas se respete la naturaleza de los renglones presupuestarios 029 y 031.

ARTICULO 99º. VIGENCIA DEL PACTO: El presente pacto tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes.

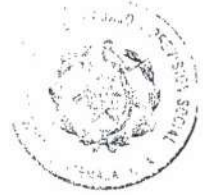
ARTICULO 100º. VIOLACIONES AL PACTO: La violación por cualquiera de las partes de las normas del presente pacto, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones que al respecto establece el Código de Trabajo y demás leyes de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 101º. DENUNCIA: Cualquiera de las partes puede denunciar el presente Pacto con aviso a la otra, con un mes de anticipación por lo menos a la fecha de su vencimiento. Si la denuncia no se efectuase en tiempo, se prorrogará automáticamente la vigencia por otro período igual.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ARTICULO 102o. DEROGACIÓN: Todos aquellos Acuerdos del Consejo Directivo, de la Dirección de la Escuela, así como circulares, que se opongan a lo establecido en el presente Pacto y que violen, disminuyan o tergiversen los derechos adquiridos de los trabajadores, quedan automáticamente derogados por voluntad de las partes en el presente caso.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en la Ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes noviembre de dos mil diecisiete (2017), en cuatro ejemplares, de los cuales, uno quedará en poder de cada una de las partes y el tercero será remitido al juzgado competente y el cuarto será remitido al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos de su homologación correspondiente.



COMISIÓN NEGOCIADORA LABORAL

José Muchuch Chutá
Secretario General

Carlos Cetino Ruiz
Secretario de finanzas

Octaviano Camey Ramírez
Secretario de Conflictos

Lic. Ramiro Ruiz palma
Abogado Asesor del "STENCA"

COMISIÓN NEGOCIADORA PATRONAL

Ing. Oscar Leonel Figueroa Cabrera
Presidente del Consejo Directivo

Ing. Cesar Vinicio Arreaga Morales
Director de la ENCA

Ing. Federico Alvarado
Directivo del Consejo

SEGUNDO: En virtud de lo manifestado por ambas delegaciones, respecto al arreglo que han llegado dentro del presente Conflicto Colectivo de Carácter Económico y Social, el Tribunal de Conciliación, **RESUELVE:** Regula el Código de Trabajo: Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo es el que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo debe prestarse y las demás materias relativas a éste. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tiene carácter de Ley Profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecten". De igual manera regula en relación a la discusión de un proyecto de Pacto Colectivo de Carácter Económico y Social en la discusión sometido al tribunal de conciliación integrado de conformidad con la ley en cuanto a que: "Si hubiera arreglo se dará por terminada la controversia y las partes quedarán obligadas a firmar y cumplir el convenio que se redacte... El Convenio que se suscriba es obligatorio para las partes por el plazo que en él se determine, el cual no podrá ser menor de un año... Queda a salvo el derecho de la parte que ha respetado el convenio para declararse en huelga o en paro según corresponda". De igual manera, regula la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que los derechos consignados en la misma para los trabajadores son irrenunciables, susceptibles de ser superados a través de la contratación bien sea individual y colectiva, y en la forma que fija la ley; de esa cuenta, el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. En tal virtud atendiendo a los principios que impulsan el derecho del trabajo de ser eminentemente conciliatorios



derivado de lo manifestado por ambas delegaciones debidamente representadas con la asesoría correspondiente, respecto a que han arribado a un acuerdo del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo que deberá regir a partir de la presente fecha en la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA-, el cual consta de ciento dos artículos, por unanimidad los miembros del tribunal de conciliación que lo integran, en virtud de que no menoscaba ni tergiversa los derechos que le asisten a los trabajadores, si no más bien fueron superados por la negociación colectiva, SE APRUEBA el PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA "ENCA" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA "STENCA", en la presente fecha. Artículos: 49, 50, 52, 54, 231 al 329 – 386 del Código de Trabajo, 103 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 – 2 y 4 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado; Notifíquese. De la presente resolución quedan debidamente notificados los comparecientes en la presente audiencia.-----


La Escuela Nacional Central de Agricultura a través de su abogado asesor, solicita que se resuelva respecto a las prevenciones contenidas en la resolución de fecha seis de julio de dos mil diecisiete; de lo cual parte laboral expresamente da su anuencia para que las mismas se dejen sin efecto.-----

El Juez Resuelve: De conformidad al estado de los autos y de lo manifestado por los comparecientes, se ordena dejar sin efecto, las prevenciones, emplazamientos y apercibimientos contenidos en la resolución de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, dictada por el Juzgado Primero

de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas. Artículos 292 321-329 del Código de Trabajo. De la anterior resolución quedan debidamente notificados los comparecientes. Se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuando son las Doce horas con cuarenta y tres minutos, la cual es leída por los que en ella intervienen, quienes enterados de su contenido y objeto; la aceptan y firman juntamente con el infrascrito Juez, Vocal Patronal, Vocal Laboral y Secretaria que autoriza.-----


LIC. EDUARDO LEONEL ESQUIVEL PORTILLO
JUEZ PRESIDENTE


MONICA ROXANA POZUELOS PONCE
VOCAL DE LA PARTE PATRONAL


HECTOR MARROQUIN BERGANZA
VOCAL DE LA PARTE LABORAL





DELEGADOS DE LA PARTE LABORAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DELEGADOS DE LA PARTE PATRONAL

[Handwritten signature]
SECRETARIA
MAYENO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA, C.A.



GUATEMALA, C.A.

LA INFRASCrita SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

CERTIFICA:

Que las veinticuatro hojas de papel especial de fotocopia que anteceden son auténticas por haber sido reproducidas de su original el día de hoy en mi presencia, que reproducen el Acta de fecha diecisiete de noviembre del año en curso dentro del expediente Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social Número 1173-2017-7746, donde consta el arreglo entre las partes, aprobación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA- y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ESTENCA- quedando sin efecto las prevenciones, emplazamientos y apercibimientos. Y para entregar a CESAR VINICIO ARREAGA MORALES, extendiendo, numero, sello y firma la presente certificación, más la presente hoja de papel membretado del Organismo Judicial. En la ciudad de Guatemala el veintitrés de febrero de dos mil, dieciocho.

LICDA. Ángela María Muñoz Barrios

Secretaria.

Vo.Bo. LIC. Eduardo Leonel Esquivel Portillo
Juez